

REGLAMENTO DE AHORROS

La Junta Directiva de FOSMELILI de En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la ley 2143 de 2021, y en virtud a que el Servicio de Ahorro es una de las actividades fundamentales de FOSMELILI, y

CONSIDERANDO:

1. Que el servicio de ahorro es una de las actividades principales de FOSMELILI y por lo tanto debe reglamentarse.
2. Que es objetivo general de FOSMELILI fomentar y estimular en sus asociados la cultura del ahorro
3. Que el Estatuto de FOSMELILI establecen como una de las actividades a realizar la de adelantar programas de ahorro entre los asociados y
4. Que todo asociado que desee hacer uso del servicio de Ahorros, debe conocer las condiciones de manejo de la misma.

ACUERDA:

Poner en vigencia el presente Reglamento para la prestación del Servicio de Ahorro a los Asociados.

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO: El objetivo general del servicio de ahorro de FOSMELILI es captar recursos económicos de los asociados, en diferentes modalidades de ahorro, en condiciones favorables y costos razonables, canalizándolos para ampliar el servicio de crédito de FOSMELILI. Así mismo, recibir y mantener ahorro en depósitos por cuenta de los Asociados, en forma ilimitada y conforme a las disposiciones legales. El presente reglamento establece las políticas que FOSMELILI aplicará a sus asociados en la captación de ahorros, dentro de los principios de equidad y solidaridad con el fin de fomentar entre los mismos la cultura del ahorro, definida como la manera de reservar dinero para solventar necesidades que pudiesen presentarse en el futuro y permitir a FOSMELILI su desarrollo institucional con la captación de recursos que posteriormente colocara de manera individual entre sus asociados en calidad de préstamos bajo condiciones favorables y flexibles.

ARTÍCULO 2º. POLITICAS: La captación de ahorros en FOSMELILI está sometida al cumplimiento de las siguientes políticas:

- a. La promoción del ahorro está orientada no sólo como actividad captadora sino como mecanismo de educación del asociado hacia la administración adecuada de sus ingresos personales y familiares, desarrollando hábitos de economía y orden, en los propósitos de elevar su calidad de vida, producir estabilidad económica individual y lograr un correcto manejo de las economías personales y familiares.
- b. El ahorro captado entre los asociados deberá permitir a FOSMELILI actuar eficientemente, aprovechando de manera adecuada el apalancamiento financiero.
- c. FOSMELILI destinará los recursos captados hacia el otorgamiento y ampliación del servicio de crédito para los asociados.
- d. La utilización de los recursos captados se hará previa constitución de un fondo de liquidez que garantice la devolución oportuna de los ahorros, en seguimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- e. Todo asociado, desde su ingreso, y mientras conserve la calidad de tal, debe constituir el ahorro permanente definido en este Reglamento.
- f. FOSMELILI pagará a los asociados por sus cuentas de ahorro, intereses fijados por la Administración de acuerdo con las características de cada línea de ahorro.
- g. Los incentivos que FOSMELILI reconozca por el ahorro captado, se fijarán en concordancia con las normas legales vigentes, en condiciones de eficiencia administrativa y tomando en cuenta la naturaleza solidaria y a ellos tendrán derecho los asociados hábiles.

PARÁGRAFO: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SARLAFT: el manual del sistema de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo diseñado con base en las normas legales vigentes, se considera parte integral del presente reglamento.

ARTÍCULO 3º. ESTRATEGIAS: En desarrollo de las operaciones del servicio de ahorro, FOSMELILI establecerá las siguientes estrategias principales:

- a. Cumplir estrictamente las normas legales vigentes que regulan la prestación de este servicio por parte de las Asociaciones Mutuales.
- b. Elaborar y diseñar programas especiales de captación que se adecuen a las condiciones socioeconómicas y culturales de los asociados de FOSMELILI.
- c. Acondicionar la estructura organizacional y adaptar los avances tecnológicos, para lograr un adecuado funcionamiento del servicio y la eficiente administración financiera de las captaciones.

- d. Desarrollar permanentes campañas de promoción y educación en el ahorro entre los asociados.
- e. Atención a la capacitación en el manejo de captaciones, con talento humano especializado, con el propósito de crear cultura del ahorro.

ARTÍCULO 4º. NORMAS GENERALES: La operación del servicio de ahorro se regulará por las siguientes normas generales:

- a. El presente Reglamento define las relaciones entre los depositantes de ahorro, cualquiera sea su modalidad y FOSMELILI como institución legalmente autorizada para captar ahorro de sus asociados.
- b. Los depositantes de ahorro serán exclusivamente los asociados, debidamente inscritos en el registro social de FOSMELILI.
- c. El manejo de las cuentas también podrán hacerlo los titulares por intermedio de apoderados legalmente constituidos.
- d. El tope máximo de captaciones por asociado no excederá el 5% de los activos de FOSMELILI.
- e. Este Reglamento se dará a conocer ampliamente entre los asociados y se imprimirá en los formatos dispuestos por FOSMELILI, en lo pertinente a cada modalidad de ahorro.
- f. Los depositantes de ahorro no podrán alegar desconocimiento del Reglamento, a partir del momento en que reciban la libreta, título o contrato de ahorro que acredite su calidad de depositante.

ARTÍCULO 5º. FACULTAD LEGAL: FOSMELILI en aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 2143 de 2021, sus estatutos y en su calidad de Fondo de Solidaridad FOSMELILI, se encuentra autorizado para recibir de sus asociados en forma exclusiva ahorros permanentes que estatutariamente todos los asociados deben hacer periódicamente en FOSMELILI los cuales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de FOSMELILI como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con él. Tales Ahorros Permanentes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables, conforme a las leyes vigentes. El ahorro permanente tendrá la rentabilidad a favor del asociado que establezca la Junta Directiva de acuerdo con los resultados de FOSMELILI constituyendo mensualmente la respectiva provisión para ser aplicada o abonada en cuenta en diciembre a los asociados que tengan saldos de ahorro permanente en al corte del mes de noviembre de cada año. Los Ahorros permanentes solo serán reintegrados al momento de la desvinculación del asociado por cualquier motivo previa compensación de cuentas con los saldos adeudados por éste a FOSMELILI. La devolución de los ahorros permanentes estará sujeta a los tiempos establecidos en el estatuto vigente. Sin embargo en la eventualidad de que FOSMELILI se encuentre en curso de un proceso de liquidación o frente a circunstancias excepcionales que originen situaciones de aguda iliquidez, estos plazos podrán ampliarse conforme lo establece el estatuto vigente.

ARTÍCULO 6º. BENEFICIOS DEL AHORRADOR: Los ahorradores de FOSMELILI tienen derecho a los siguientes beneficios:

- a) Inembargabilidad de saldos según cuantías fijadas por la ley.
- b) Entrega de Depósitos sin juicio de sucesión según cuantías fijadas por la ley.
- c) Pago de intereses
- d) Servicios de crédito o préstamos según condiciones y procedimientos establecidos por FOSMELILI.
- e) Reserva Bancaria y carácter confidencial de datos relacionados con las cuentas de ahorro.

ARTÍCULO 7º. FACULTADES DE LA ENTIDAD:

- a) Limitar la cantidad que un ahorrador puede depositar en FOSMELILI.
- b) Negarse a recibir un depósito.
- c) Devolver el depósito en cualquier tiempo, total o parcialmente, cuando se tenga alguna sospecha sobre la procedencia ilícita de tales recursos; sin perjuicio de la reglamentación específica que para cada línea se establezca y en todo caso reconociendo proporcionalmente los intereses generados hasta la fecha de devolución.

ARTÍCULO 8º. RESERVA Y CARÁCTER CONFIDENCIAL: Está prohibido, con base en la denominada Reserva Bancaria, dar información relacionada con datos de los ahorradores tales como: saldos y movimientos a personas distintas a su (s) titular (es) salvo que exista requerimiento expreso de autoridad competente. Las personas ajenas a FOSMELILI, distintas a los titulares de los ahorros que pueden solicitar información serán:

- a) Funcionarios plenamente identificados de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o de las entidades de vigilancia y control estatal que hagan sus veces.
- b) Funcionarios del poder judicial plenamente identificados en visita oficial o en diligencia judicial mediante oficio para que obren como prueba de un proceso.
- c) Está prohibido suministrar información por cualquier medio en los cuales no se pueda efectuar la identificación del solicitante.

ARTÍCULO 9º.- MODALIDADES Y DESTINACION: Los recursos captados por FOSMELILI se destinarán al servicio de créditos que se otorgarán a sus asociados conforme a las políticas definidas en el presente reglamento. Así mismo podrán ser colocados en inversiones de corto, mediano y largo plazo, siempre y cuando no afecte la liquidez para la demanda de créditos por parte de los asociados. NO podrán ser utilizados en la adquisición de activos fijos de ninguna naturaleza. La captación de ahorros, así como la colocación de créditos se ajustará a lo normado por el presente reglamento y la Ley. A él deberán ceñirse la administración de FOSMELILI, la Junta Directiva y los asociados.

ARTÍCULO 10º.- CAPTACIÓN: Los dineros captados de los asociados podrá hacerse bajo las formas siguientes:

1. Descuento de Honorarios: Cuando el asociado autoriza la Fundación Valle del Lili descontar de sus Honorarios y depositarlo posteriormente en cuenta del "FOSMELILI"
2. Por Caja: Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito de la cuota de ahorro en la Caja de "FOSMELILI"
3. Por Consignación: Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria en cuenta del "FOSMELILI", previamente determinada por FOSMELILI.
4. Por débito automático: Cuando el asociado autoriza a entidad bancaria para que ésta de manera automática y periódica descuenta de su cuenta personal de ahorro o corriente la cuota de ahorro que realizará y esta entidad bancaria a su vez deposite dicho dinero en cuenta del "FOSMELILI".

ARTÍCULO 11º. RETENCION EN LA FUENTE: Se realizarán las retenciones en la fuente que ordene la Ley de acuerdo con las siguientes reglas generales:

1. **Retenedor:** Al tenor de la legislación vigente FOSMELILI debe retener cuando efectúe un pago o abono en cuenta por concepto de intereses de cuentas de ahorros lo correspondiente a retención en la fuente.
2. **Concepto de Retención:** La retención le permite al fisco anticipar de parte del contribuyente un posible pago de impuesto que exigirá solo con posterioridad a la declaración de renta.
3. **Tarifa:** De acuerdo con la legislación vigente se deberá retener el porcentaje que establezca la normatividad vigente sobre el valor pagado o abonado en cuenta. Los valores retenidos serán declarados y pagados a la Administración de Impuestos nacionales de acuerdo con el procedimiento, las formalidades, los plazos y los formatos que se establezcan para tal efecto. En la contabilidad se registrarán individualmente en cabeza de cada ahorrador los intereses pagados y las retenciones practicadas.
4. **Certificados:** toda entidad está obligada a expedir anualmente a las personas que se les haya retenido un certificado por el total retenido, en el cual conste:
 - Año gravable y ciudad donde se practicó la retención.
 - Razón social y Nit., De FOSMELILI.
 - Nombre o razón social, Nit., del contribuyente a quien se le hizo retención.
 - Monto total del pago sujeto a retención.
 - Concepto de la retención.
 - Cuantía de la retención.

ARTÍCULO 12º. INEMBARGABILIDAD: Se puede decir que es el privilegio que la Ley otorga a ciertos bienes, dadas las especiales características de no ser embargables EXCEPTO por alimentos. La inembargabilidad opera en FOSMELILI, para los montos establecidos por la ley como inembargables, es decir, lo que exceda de tal suma es lo que se puede embargar, bien sea a nombre de una misma persona natural o jurídica, suma que está sujeta a modificaciones por parte de la Ley Colombiana.

ARTÍCULO 13º. SALDOS EN CUENTAS DE PERSONAS FALLECIDAS: En caso de muerte del asociado, FOSMELILI entregará directamente al cónyuge o a los herederos, o a unos y otros conjuntamente sin necesidad de juicio de sucesión la suma establecida en la fecha según la reglamentación vigente. No obstante, en caso de controversia entre los reclamantes o de no haberse acreditado suficientemente a juicio de FOSMELILI la condición de cónyuge o heredero (s) o no presentarse garantía suficiente con el fin de evitar perjuicios a terceros, FOSMELILI se reserva la facultad de no pagar directamente, sino mediante mandato judicial.

El presente Reglamento de Ahorros rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva el 24 de junio de 2025.

Presidente
(Firmado el original)

Secretario
(Firmado el original)